



# **RESOLUCIÓN NO. 166 DE 2024**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 166 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2"

## LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2089 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2089 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 21 del 01 de febrero de 2022 y 44 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, identificado como Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

La aspirante **LADY JOHANNA TORRES COMBITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.118.254, se inscribió al Proceso de Selección No. 1534 de 2020 — Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Gestor, Grado: 10, Código: T1, identificado con código OPEC No. 170372.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la









Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **LADY JOHANNA TORRES COMBITA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 166 del 15 de noviembre de 2023 "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante LADY JOHANNA TORRES COMBITA, en el marco del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2"

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **LADY JOHANNA TORRES COMBITA** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **LADY JOHANNA TORRES COMBITA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

# MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)"

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: "REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto "ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES"









LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 — INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2".

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: "OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. <u>Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL</u> o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, <u>que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección</u>. (Subrayado fuera de texto).

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

La aspirante LADY JOHANNA TORRES COMBITA ostentaba el estado de ADMITIDO en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º "REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN" del Acuerdo No. 2089 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 44 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

"(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, trascritos en la correspondiente OPEC."

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 166 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:









- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora LADY JOHANNA TORRES COMBITA al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170372, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante LADY JOHANNA TORRES COMBITA del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2089 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 21 del 01 de febrero de 2022 y 44 del 17 de febrero de 2022.

# PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170372

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170372, son los siguientes:

"Estudio: "Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; Economía, Administración, Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

## Alternativas

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; Economía, Administración, Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Título de postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada

**Estudio**: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; Economía, Administración, Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada"

## **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia, los siguientes:









FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	AGM SALUD CTA	AUDITORA DE CONTROL INTERNO	21/07/2016	17/03/2022	No válido, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo o cargo que dice que ejerce en la actualidad.
2	CONTACT SERVICE LTDA	ANALISTA DE IMPUESTOS	12/05/2015	30/12/2015	No válido, por cuanto carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.
3	ORDOÑEZ HERRERA Y ASOCIADOS LTDA	CONSULTOR DE LA DIVISIÓN CONTABLE DE OUTSOURCING	26/03/2014	3/05/2015	No válido, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo.

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con los documentos aportados la aspirante no acredita los 19 meses de experiencia profesional relacionada, lo anterior atendiendo a las siguientes precisiones:

Frente al folio No. 1, certificación laboral expedida por AGM Salud CTA, en la cual señala que se encuentra vinculada en dicha empresa desde el día 21 del mes 07 del año 2016 y se desempeña **ACTUALMENTE** como Auditor de control Interno Tipo I, no puede tenerse en cuenta, toda vez que, no especifica desde qué momento ha ejercido el empleo o cargo donde labora en la actualidad, sólo se conoce el tiempo de servicio, pero, no se precisa que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo imposible establecer si desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Aunado a ello, respecto de las certificaciones laborales el Anexo de convocatoria, establece:

### "2.1.2.2 Certificación de la experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.









Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca."

De otro lado, frente al folio No. 2, se precisa que la certificación expedida por Contact Service LTDA, que indica que la aspirante laboró desde el 12/5/2015 hasta el 30/12/2015 en el cargo de Analista de Impuesto, **NO** resulta válida, por cuanto carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.

En concordancia con lo anterior, la certificación contenida en el folio No. 3, expedida por Ordoñez Herrera y Asociados LTDA, la cual indica que la aspirante labora desde el 26/03/2014 hasta el 03/05/2015 en el cargo de CONSULTOR, tampoco es válida, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, lo anterior debido a que el documento aportado certifica funciones de tipo contable, en los siguientes términos:

"(...)

- Digitación de cuentas por pagar, rembolsos, legalizaciones, ajustes de contabilidad, nomina, provisiones.
- Elaboración de facturas, recibos de caja, comprobantes de egreso y documentos equivalentes.
- Conciliaciones de cuentas bancarias y tarjetas de crédito.
- Negociación de divisas.
- Elaboración de informe de cartera de acuerdo con los requerimientos de la Gerencia Financiera y la casa matriz de los clientes de la firma.
- Elaboración y presentación de impuestos tales como; IVA, ICA, Retención en la fuente. Retención por Creer, Retención de ICA, Renta.
- Análisis y conciliación de cuentas de los estados financieros.
- Elaboración de estados financieros para propósitos locales con sus respectivas notas.
- Atención de requerimientos e informes solicitados por la casa matriz de los clientes de la firma.
- Atención a Revisoría Fiscal y Auditoría de la casa matriz de los clientes de la firma.
- Velar por la adecuada conservación de los libros de contabilidad y los respectivos documentos soporte.
- Las demás asignadas por el jefe Inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo

*(…)*"









En este sentido se aclara que las funciones y propósito de la OPEC 170372, mencionan un enfoque en labores técnicas y metodológicas para el seguimiento y evaluación del sistema de control interno institucional, para la entidad Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2 modalidad abierto, siendo nombradas en el apartado "Funciones esenciales", las cuales son distintas a las evidenciadas en el certificado expedido por Ordoñez Herrera y Asociados LTDA, motivo por el cual no se puede afirmar que guardan una relación con las solicitadas de forma expresa por el empleo.

Frente a las anteriores invalidaciones es importante traer a colación lo establecido por el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en su numeral 2.1.1., literal I), que estipula:

"I) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional."

Con base a lo argumentado, se observa que la aspirante NO CUMPLE con el requisito de experiencia solicitado por el empleo y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

"ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo." (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **LADY JOHANNA TORRES COMBITA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170372, se evidencia que se encuentra incursa en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º "*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*" del Acuerdo No. 2089 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 44 del 17 de febrero de 2022, así:









"7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

*(…)* 

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC."

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **LADY JOHANNA TORRES COMBITA** del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Excluir** del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **LADY JOHANNA TORRES COMBITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.118.254, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar** la presente decisión, a la aspirante **LADY JOHANNA TORRES COMBITA**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico <u>iruiz@cnsc.gov.co</u>, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2089 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)









ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA** 

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2 UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones



